

Las limitaciones del Pacto Global: hacia una auténtica responsabilidad cívica corporativa

Javier Flax

Introducción

En el presente trabajo nos proponemos discutir algunos de los problemas que presenta el concepto de responsabilidad social empresaria (RSE) en un contexto de responsabilidad jurídica limitada, por lo cual termina por ser un discurso funcional y encubridor, en un contexto de capitalismo predatorio. Más allá de las buenas intenciones de aquellos que en serio pretenden hacerse responsables social y ambientalmente, el escenario de una globalización asimétrica lo imposibilita, en tanto la libertad ilimitada de las corporaciones se convierte en abuso de posición de dominio que no se puede limitar en el contexto jurídico basado en la responsabilidad limitada de las corporaciones -asuman la forma de sociedades de responsabilidad limitada o de sociedades anónimas. Aquellos países y regiones que pretenden ser responsables social y ambientalmente deben competir contra ventajas competitivas espurias que conducen a un deterioro generalizado de aquellas formas de vida respetuosas de las personas y de la naturaleza, en un contexto signado por una nueva Ley de Gresham.

En ese contexto de concentración económica y pérdida de capacidad estatal se lanza la iniciativa del Pacto Global, a nuestro juicio, una respuesta inocua que, si no logra una impulso político real, lejos de ser una iniciativa superadora, terminará siendo un maquillaje para el estado de cosas actual.

La reflexión ética sobre los comportamientos empresariales constituye una necesidad teórica insoslayable en el propio campo de la economía, como lo tenía bien en claro Adam Smith y lo tienen en claro actualmente autores como Amartya Sen, premio Nobel de Economía. El enfoque filosófico no solo es necesario para reflexionar acerca de los estilos y orientaciones del desarrollo, sino también por los dilemas que presenta el desarrollo entendido meramente como crecimiento y por los impactos sociales y ambientales que tienen las conductas corporativas en un contexto de pérdida de capacidad estatal. Si la ética es una disciplina reflexiva y crítica, suelen usurpar esa denominación iniciativas pseudos filantrópicas que nada tienen que ver con los marcos conceptuales y de fundamentación que provee la filosofía de la praxis.

En los últimos años hay una suerte de reverdecer de la ética empresarial a partir de situaciones aparentemente yuxtapuestas, pero que en realidad guardan relaciones de causalidad, como son la volatilidad de los capitales y el capitalismo especulativo, la desintegración social a partir de la polarización económica, del trabajo esclavo, de la “superfluización” de sectores desempleados, de abusos de todo tipo, de los retrocesos en los niveles de confianza a partir de fraudes resonantes en el ámbito privado, la corrupción en el ámbito público, el deterioro del ambiente y de la salud de la población afectada, por mencionar aquellos problemas más evidentes. En síntesis, lo que está aumentando es la incertidumbre, la imprevisibilidad y la inseguridad en la acepción más amplia que pueda darse a ese término y, frente a ello, se requieren respuestas adecuadas.

La ética empresarial es un campo de indagación sumamente vasto que tiene enfoques diferentes. Si bien no nos proponemos realizar un relevamiento de esos enfoques, podemos afirmar que el enfoque de la responsabilidad social empresarial (RSE) es el más difundido en estos tiempos. Sin embargo, como veremos, este enfoque -independientemente de su polisemia- no da cuenta de todas las cuestiones que hacen a la ética empresarial y, en muchos casos, significa una trivialización y hasta una tergiversación de la reflexión en cuanto al comportamiento ético empresarial, sus principios, sus consecuencias y los factores limitantes que lo condicionan. Esto no significa disminuir el valor de los aportes de quienes están genuinamente preocupados por la responsabilidad social empresarial. Por el contrario, pensamos que, al ponerse de manifiesto el alcance y las limitaciones de algunos enfoques, se podrá avanzar -dialógicamente- hacia propuestas superadoras, pero que al mismo tiempo sean operativas. Si no se tiene en cuenta el contexto de aplicación y su efectividad, se puede incurrir en un discurso vacío y funcional a las malas prácticas empresariales, haciendo un flaco favor al desenvolvimiento empresarial en el contexto de un auténtico libre mercado respetuoso de las reglas de juego y, especialmente, respetuoso de las personas y del ambiente.

Por ello, se debe tener en cuenta que existen factores limitantes que restringen las posibilidades de aquellos que genuinamente quieren hacer mejor las cosas. Esos factores limitantes están dados fundamentalmente por lo que John Gray denomina una nueva Ley de Gresham. Si la Ley de Gresham establecía que la mala moneda desplazaba -sacaba de circulación- a la buena moneda, la nueva Ley de Gresham establece que el mal capitalismo desplaza al buen capitalismo. El mal capitalismo es para Gray aquel que -avalado por los marcos jurídicos de sus países de origen- se desresponsabiliza social y ambientalmente, bajando sus costos mediante la externalización de cuidados elementales. Desde nuestro punto de vista, el mal capitalismo es aquel que obtiene ventajas competitivas espurias de diferentes maneras, incluidos el abuso de posiciones de dominio en el mercado, las *cuasi* rentas de privilegio posibilitadas por el denominado “capitalismo de amigos”, la existencia de paraísos fiscales que posibilitan maniobras incompatibles con el libre mercado y con el Estado de Derecho, etc. Pero también un factor limitante es -como lo señala Joseph Stiglitz- la responsabilidad limitada de las corporaciones, sea porque efectivamente se constituyan como sociedades de responsabilidad limitada, sea porque operan en un mercado transnacionalizado

que carece de instituciones acordes a la nueva realidad globalizada. Por tal razón, quedan fuera del alcance de la justicia cuando se desenvuelven como “capitalismo predatorio”, el cual no es el único capitalismo posible y -como veremos- tampoco es el único existente.

El desafío consiste en anticipar y evitar las consecuencias indeseables previsible de las malas prácticas en el mercado, malas prácticas que producen daños irreversibles a las poblaciones y al ambiente, particularmente en aquellos países necesitados de inversiones que se convierten en receptores de aquellas industrias que aprovechan la baja capacidad de los Estados en los que se instalan para producir a costos sensiblemente más bajos y en condiciones inaceptables en sus países de origen. Por supuesto, la nueva Ley de Gresham no se aplica solamente a la economía transnacionalizada, sino también a las economías locales, en la medida en que el Estado carece de *calidad institucional* en un doble sentido: carece de capacidad estatal y existe un deterioro de la *civicness*, entendida tanto como cultura ciudadana como en el sentido de ética en la función pública.

Las consecuencias de ese deterioro son la pérdida de previsibilidad y de confianza, condiciones sin las cuales se avanza irremediamente hacia una retracción de las inversiones y de los nuevos emprendimientos, aun cuando los factores macroeconómicos fueran favorables¹. En otros términos, las ventajas competitivas espurias terminan siendo deletéreas para las expectativas en el mercado y, a la corta o a la larga, terminan siendo recesivas y contraproducentes. Pero, fundamentalmente, generan daños irreversibles para los trabajadores, para quienes no consiguen emplearse, para el ambiente y también para aquellos empresarios que, o bien carecen de esas ventajas competitivas espurias, o bien no quieren hacer uso y abuso de las mismas.

Por tal razón, es de interés para los propios empresarios, en tanto emprendedores genuinos, revertir las condiciones de esa nueva Ley de Gresham y de todas las ventajas espurias fundadas en el oportunismo y la falta de calidad institucional, tanto en el Estado, como en las propias reglas del mercado.

Con esa intención, se lanzó la iniciativa inocua del Pacto Global: como un paliativo frente a la pérdida de la capacidad estatal que -como fundamentaremos- se extendió entre los países denominados “en vías de desarrollo” a partir del avance del neoliberalismo, plasmado en las recomendaciones del Consenso de Washington. El Pacto Global consiste en una serie de principios que tiene por fin que las corporaciones que se autorregulen en aquellas obligaciones que los Estados no están en condiciones de hacer cumplir.

¹ Sobre la pérdida de confianza y las posibilidades de construcción institucional de confianza nos referimos en “La construcción institucional de confianza”, *Cuadernos de Ética*, vol. 21, N° 34, Buenos Aires, 2006. En el mismo se recurre a la concepción sistémica de Niklas Luhmann y a otros aportes teóricos para poner de manifiesto las posibilidades de reconstruir la confianza a través de indicadores de confianza, para lo cual tomamos el caso del Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del Banco Central de la República Argentina como caso testigo.

Los magros resultados del Pacto Global están a la vista y por ello se requiere avanzar hacia indicadores de responsabilidad social y ambiental que se puedan certificar a través de normas como la SA (*Social Accountability*) 8000, la norma ISO 14.000 en cuanto al ambiente o la norma ISO 26.000 -en elaboración- referida a la responsabilidad empresarial, de una manera más abarcadora que la que plantean los principios del Pacto Global. Por ello, consideraremos -siguiendo a Stiglitz y a la luz de los resultados actuales- que será difícil revertir este estado de cosas, si las normas y principios mencionados, además de operativos, no alcanzan eficacia jurídica en los niveles nacionales y a través de acuerdos internacionales vinculantes. Esto no significa reemplazar una perspectiva ética por una perspectiva legal, sino que supone integrarlas en el concepto de “eticidad”, pues, como veremos, la juridicidad siempre se nutrió de las reflexiones éticas.

Esta perspectiva supone una superación de la concepción de la RSE para plantear la *ciudadanía empresarial* y de *ciudadanía de los consumidores*, en tanto se trata de respetar, garantizar, proteger, promover y aplicar los derechos fundamentales que fundan la eticidad mínima a la base de la convivencia en una sociedad equitativamente libre. Somos conscientes de que en el espacio de un artículo de estas características no podremos desplegar todas las interrelaciones ni atender todos los aspectos de una problemática tan compleja, pero al menos intentaremos mostrar que hay “soluciones” que no son tales. También llamaremos la atención sobre el enfoque ético en el análisis microeconómico (aunque también lo tiene en cuestiones macroeconómicas, como apenas veremos, cuando la corrupción en gran escala posibilita la manipulación interesada de variables financieras)². El desarrollo de la argumentación se organizará en las siguientes secciones:

1. Una delimitación del campo de la ética empresarial.
2. La pérdida de calidad institucional de los Estados.
3. El alcance y las limitaciones del Pacto Global. El caso argentino.
4. La nueva Ley de Gresham y las “ventajas comparativas” de Ricardo.
5. Las dificultades de la RSE en un contexto de responsabilidad limitada.
6. El papel del Estado y la ciudadanía empresarial.
7. Las certificaciones actuales y el proyecto de la serie ISO 26.000.
8. El poder ciudadano de los consumidores.

1. Una delimitación del campo de la ética empresarial

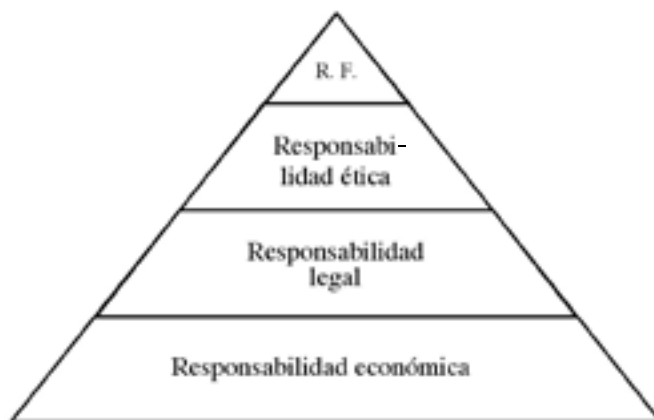
Es necesario puntualizar que el campo de la ética empresarial es más amplio que el de la responsabilidad social empresarial. Como las definiciones ocultan más que lo que muestran, me gustaría comenzar a delimitarlo por la negativa, es decir, determinando qué *no es* la ética empresarial, para lo cual me valdré de la ya clásica pirámide de Archie Carroll de la responsabilidad empresarial, meramente a título ilustrativo, sin

² Algunas de estas cuestiones fueron discutidas en el *Seminario de Ética* de la Facultad de Ciencias Económicas y en el curso de “Ética empresarial” a mi cargo de la Maestría en Negocios de la UTN-Bahía Blanca con gerentes de varias compañías del polo petroquímico e industrial. Agradezco a estudiantes y docentes del equipo el estímulo y los aportes realizados.

seguir necesariamente la línea de razonamiento de Carroll³. Por el contrario, mostraremos el solapamiento de los estratos.

La base de la pirámide se refiere a la responsabilidad económica, la cual en general se entiende como la responsabilidad de maximizar los beneficios de los inversores. El segundo estrato se refiere a la responsabilidad legal. Parece una obviedad que el desenvolvimiento de la empresa se tiene que dar en un contexto de observancia de la legalidad. Sin embargo, frecuentemente se incumple la legalidad en muchos casos y, en otros, se buscan lagunas e intersticios para eludirla, como ocurre claramente con la elusión impositiva⁴. Quienes recurren a esas prácticas omiten por lo menos el tercer estrato de la pirámide -el estrato ético- y pretenden que la ética empresarial se reduce al vértice de la pirámide; bastaría con realizar actividades filantrópicas para tener una imagen de integridad. Si bien las actividades filantrópicas pueden ser encomiables -si se las realiza sin ostentación-, lo son si previamente se cumple con la legalidad y con las normas morales.

R.F. = responsabilidad filantrópica



Lamentablemente, las actividades filantrópicas frecuentemente son utilizadas por algunas corporaciones en campañas para ocultar sus malas prácticas, contrarrestar la

³ Cf. Carroll, Archie B., "The Pyramid of Corporate Social Responsibility: Toward the Moral Management of Organizational Stakeholders", *Business Horizons*, July-August 1991, pág. 42.

⁴ En nuestro país la elusión impositiva, por ejemplo, es un fenómeno tan extendido que algunos jueces de los juzgados penales tributarios están comenzando a considerar que la elusión es tan punible como la evasión, cuando existe una organización para eludir el pago de impuestos. Con lo cual están sentando precedentes contra prácticas de elusión sistemáticas mediante maniobras de sobrefacturación y triangulaciones a través de paraísos fiscales, las cuales fueron detectadas por la AFIP y condujeron a presentaciones ante la justicia que tuvieron como resultado ajustes notorios en los pagos de impuestos de grandes contribuyentes. Este mismo ejemplo muestra cómo se produce un avance en la juridicidad para contrarrestar conductas antes consideradas meramente inmorales.

publicidad negativa y tratar de recuperar algo de su deteriorada reputación, cuando en realidad se desempeñen en el mercado como maximizadores cortoplacistas, aprovechando las asimetrías de información en transacciones oportunistas, o recurriendo cuando sea posible a posiciones de dominio en el mercado, a cartelizaciones, a maniobras de contabilidad creativa, o teniendo trabajadores en negro, o en condiciones de semiesclavitud o contaminando, o todo junto y aún más⁵.

En rigor, entramos en el terreno de la ética empresarial ya en el segundo estrato de la pirámide, cuando se cuidan las reglas de juego y cuando la empresa cumple con la legislación, sin aprovechar los intersticios y lagunas para perjudicar, directa o indirectamente, a otros. Lo mismo puede decirse del cumplimiento de los contratos. Si estos reposaran meramente en la garantía estatal, la multiplicación de los litigios terminaría haciendo onerosas las transacciones por todos los cuidados que hay que tomar y la información que se requiere disponer. Además, está claro que el Derecho Positivo, además de ser imperfecto, a veces va a la zaga de las nuevas realidades, por ejemplo, las que plantean las nuevas tecnologías -las biotecnologías en el campo de la ética médica, por ejemplo, y las TIC, en lo que a negocios se refiere. Y, por último, el Derecho Positivo va convirtiendo en nuevos derechos las nuevas instituciones que constituyen la *eticidad* social.

Esta irreductibilidad de la ética al Derecho queda clara cuando nos enfrentamos a situaciones dilemáticas y conflictivas en las cuales se requiere establecer prioridades entre valores al momento de la toma de decisiones. Asimismo, existen conflictos normativos entre derechos fundamentales que no pueden dirimirse mediante la aplicación automática de las leyes. Todas las situaciones señaladas indican que el campo de la legalidad no agota el campo de las reglas de juego. Históricamente, normas y valores éticos se van plasmando en el Derecho Positivo como leyes y como derechos fundamentales. Existe, en ese sentido, un solapamiento entre unos y otros, independientemente de que el Derecho jamás pueda reemplazar al campo de la ética como disciplina reflexiva.

Por ello, es imposible prescindir de la ética, como disciplina reflexiva sobre la acción humana, en términos de lo que se debe hacer y de los principios o valores que deben orientar la acción, para que la misma no sea orientada acríticamente por una

⁵ Adela Cortina expresa en “Las tres edades de la ética empresarial” que la ética está presente “no solo cuando se pronuncia la palabra “ética”, sino cuando trata de cuestiones que en realidad son aquellas en las que se desgrana la ética empresarial, es decir, cuando habla de cultura de empresa, evaluaciones de calidad, recursos humanos o capital humano, clima ético, capital social, responsabilidad corporativa, dirección por valores, comunicación interna y externa, balance social, necesidad de anticipar el futuro creándolo, no digamos ya si se habla de códigos éticos, auditorías éticas o fondos éticos de inversión. En suma, cuando se pronuncia sobre ese conjunto de dimensiones de la empresa, algunas de ellas ineludibles, que componen el carácter de la organización, es decir, su *ethos*, y que importa que estén a la altura de las circunstancias para cumplir con bien la misión de la empresa”. Cf. Cortina, Adela, “Las tres edades de la ética empresarial”, en *Construir confianza*, Madrid, Trotta, 2003, pág. 18. Precisamente por ello, es mejor tener en claro -es decir, reflexivamente- previamente cuáles son los valores en juego, para evitar consecuencias indeseables previsible, particularmente porque las empresas se desenvuelven en contextos complejos en el que son afectados diferentes involucrados que merecen respecto. Como propone Adela Cortina, las empresas deben formarse un carácter, es decir, deben internalizar en su cultura institucional y en cada uno de sus miembros, los valores prioritarios para elegir bien en cada situación sin andar titubeando ni zigzagueando, es decir, para ser éticamente responsables tanto de sus acciones como de sus omisiones.

racionalidad meramente instrumental o estratégica. Quede claro que esa actividad no es patrimonio de los filósofos y cada quien debería poder reflexionar sistemáticamente al menos sobre sus propias prácticas, sus principios y sus consecuencias. Atendiendo a que el objetivo de este trabajo excede las posibilidades de explayarnos sobre la fundamentación ética y la crítica ética de la legalidad formal, recurriremos a dos argumentos éticos de índole utilitarista -en el sentido del utilitarismo de las reglas- para sentar unos criterios sumamente elementales, que consideramos más afines al modo económico de razonar⁶.

El primero se lo debemos al filósofo y economista liberal David Hume, quien indicó que nuestro propio interés solo puede tener un límite: el que establece nuestro propio interés. Es esa comprensión y el aprendizaje de la autolimitación del propio interés la que posibilita la convivencia y el respeto recíproco. Esta autolimitación del autointerés se traduce en instituciones fundamentales constitutivas de la convivencia, las cuales facilitan la interacción social y el desenvolvimiento en el mercado. Esas instituciones son el cumplimiento de las promesas, la estabilidad de las posesiones y la transferencia de la propiedad mediante el consentimiento⁷.

El segundo argumento -sin el cual el primero es incompleto- proviene de la Teoría de los Juegos, es decir, de la racionalidad estratégica. Hay juegos cooperativos y hay juegos competitivos, hay juegos bajo certeza y juegos bajo incertidumbre, hay juegos de suma cero, de suma negativa y de suma positiva. La economía de mercado se basa en juegos competitivos bajo incertidumbre limitada, que da lugar a un aumento de la riqueza, es decir, a una suma positiva. Sin embargo, las cosas son más complejas. Basta tener como referencia cualquier juego -pongamos el fútbol por caso- para comprender que para que sea posible jugar el juego se requiere cooperar, no solamente con los compañeros de equipo, sino con los adversarios. Efectivamente, cooperamos con los adversarios al cumplir las reglas de juego. Sin el cumplimiento de las reglas constitutivas de juego -*game*- sería imposible jugar -*play*. En el caso del mercado, el aumento de la inobservancia de las reglas del *game* conduce a un aumento de la incertidumbre, la cual deja de ser riesgo para convertirse en imprevisibilidad total, razón por la cual el juego primero se entorpece, luego se traba y finalmente se paraliza.

Sin un suelo de cooperación y confianza en el cumplimiento de las reglas, se avanza hacia un escenario de incertidumbre en el cual, en una primera etapa, son posibles

⁶ Esto no significa expresar nuestra adhesión a una posición utilitarista, ni siquiera a una posición meramente consecuencialista, sino que nos remitimos a las mismas a los efectos del hilo argumental de este trabajo. Como ya dejamos sentado en varios trabajos, en la actualidad la ética ya superó la falsa dicotomía entre deontología y teleología, por un lado, y la pseudo dicotomía entre la ética de la convicción o principista y ética de la responsabilidad o consecuencialista, por otro. Actualmente existe una convergencia sobre la necesidad de integrar equilibradamente esos enfoques, en tanto son compatibles y se complementan. Al respecto, nos referimos en *La democracia atrapada. Una crítica del decisionismo*, Buenos Aires, Biblos, 2004 y en varios artículos sobre cuestiones de ética y teoría de la justicia. Un abordaje sistemático y claro sobre la ética reflexiva y los modelos de fundamentación puede verse en Maliandi, Ricardo, *Ética: conceptos y problemas*, Buenos Aires, Biblos, 2004.

⁷ Al respecto, nos referimos detenidamente en "La construcción de la obligación en oposición a la Ley de Hume", en Maliandi, R. (comp.) *La razón y el Minotauro*, Buenos Aires, Almagesto, 1998.

las conductas oportunistas a partir de los abusos basados, por ejemplo, en asimetrías de información. Pero finalmente, la extensión de la desconfianza ni siquiera posibilita las conductas oportunistas. Un juego que debería traducirse en un crecimiento de la riqueza -suma positiva- termina transformándose en un juego recesivo de suma cero e, incluso, de suma negativa. En resumen, la competencia supone la cooperación, con todas las implicancias que esta tiene también en términos de justicia distributiva.

Enunciado esto, queda claro que la ética empresarial consiste básicamente en el cumplimiento de las reglas de juego. En primer lugar, en el cumplimiento de la legalidad, en segundo lugar, en el cumplimiento de reglas que exceden la legalidad, pero hacen a las reglas de juego implícitas que deberían inhibir conductas abusivas tendientes a aprovecharse de los intersticios y lagunas que presente la legalidad y que orienten el comportamiento en situaciones dilemáticas en las que se requiere ponderar entre alternativas en conflicto. Finalmente, las actividades filantrópicas pueden considerarse dentro del campo de la ética, siempre y cuando se cumpla con las reglas de juego éticas y jurídicas.

Lamentablemente, parte de las tergiversaciones en torno de la ética empresarial y la desconfianza hacia la responsabilidad social empresaria surgen de la banalización de la misma. Frecuentemente, bajo la cosmética de la filantropía, se pretende recobrar el desprestigio y la pérdida de reputación derivada del incumplimiento de las reglas de juego y de principios elementales, consagrados en la actualidad como derechos fundamentales. Como lo señala magníficamente Amartya Sen, Adam Smith -coterráneo, contemporáneo y amigo de David Hume- tenía muy en claro que sin virtudes sociales el capitalismo es imposible. Por eso, Amartya Sen no se cansa de decir que no se puede seguir repitiendo fuera de contexto la frase de Adam Smith, según la cual nuestras necesidades se satisfacen porque el panadero, el carnicero y el cervecero buscan su propio interés y el mercado se autorregula mediante una mano invisible⁸.

El propio Adam Smith puso de manifiesto que el mercado no se reduce al intercambio, sino también a la producción y a la distribución de los bienes y en los tres casos se requiere tanto de virtudes individuales, como de virtudes sociales traducidas

⁸ Amartya Sen pone de manifiesto la importancia que tienen para Adam Smith las virtudes sociales y no solo las virtudes individuales para el desenvolvimiento en el mercado, los cuales no se basan meramente en el intercambio, sino en la producción y en la distribución de la riqueza. Al respecto expresa: "Aunque frecuentemente se considere a Adam Smith como el 'promotor' del *homo economicus*, seguramente nadie ha escrito tanto como él sobre el papel de otros valores. Así figura en *La riqueza de las naciones*, pero aún más en su otra gran obra, *La teoría de los sentimientos morales*, donde Smith investigó extensamente el papel social de los códigos morales de conducta. Smith distinguió particularmente entre diferentes razones para ir en contra de lo que él llamó 'amor propio' [autointerés] y proporcionó un exhaustivo análisis de las diferencias entre 'simpatía', 'generosidad' y 'espíritu cívico'". Sen, Amartya, "Ética de la empresa y desarrollo económico" en Cortina, Adela (comp.), *Construir confianza*, Madrid, Trotta, 2003, pág. 41. En lo que hace a la motivación económica, dice Sen sobre la frase referida al carnicero, el panadero y el cervecero: "Smith se refería exclusivamente a la motivación para el intercambio, y estaba en lo cierto al decir lo que dijo. Sin embargo, para el cumplimiento de un acuerdo el mero deseo de intercambio no puede ser suficiente. El funcionamiento real de los contratos y su utilización en la expansión económica requieren mucho más". Op. cit., pág. 46.

en actitudes y conductas -es decir, comportamientos éticos- que son los que hacen posible el mismo mercado.

Más tarde Max Weber puso de manifiesto que la expansión de los mercados en el capitalismo temprano fue posible por las redes de relaciones basadas en la confianza en un contexto del respeto por las instituciones, es decir, lo que ahora llamamos capital social con *civiness*. Se adelantó así a estudios sumamente interesantes como los que realizó Robert Putnam sobre las diferencias en el desarrollo de las diferentes zonas de Italia, precisamente por esos factores éticos-políticos⁹. Sin embargo, muchos siguen pensando que el fin del lucro es suficiente para el desenvolvimiento empresarial.

No deja de causar asombro que se siga citando una y otra vez la misma frase de Milton Friedman como ejemplo en contra de la responsabilidad social empresarial, sin analizar las implicancias éticas de las mismas expresiones de Friedman:

“La empresa solo tiene una responsabilidad social: usar su energía y sus recursos para actividades que aumenten sus utilidades, siempre y cuando respeten las reglas del juego y se dediquen a una competencia franca y libre, sin engaños ni fraudes”¹⁰.

Friedman expresa en el primero de los enunciados que efectivamente se opone a la responsabilidad social en términos de filantropía, desde una visión simplificada de la ética. No es la empresa la que tiene que ocuparse de las políticas sociales -aclara Friedman- sino que es el Estado quien debe y puede hacerlo mejor. Pero en la segunda parte de su enunciado queda claro que la empresa tiene que desenvolverse no solo dentro de la legalidad, sino dentro de reglas de juego que exceden la legalidad y, por lo tanto, son exclusivamente éticas.

Es inexacto que la actividad económica tenga como único fin el lucro o la maximización de las ganancias. Aunque esté instalado así en nuestro sentido común, existen otras motivaciones, las cuales resultan más evidentes aún en otras culturas también capitalistas. Tampoco es aceptable que la única responsabilidad de una empresa sea solamente aumentar sus utilidades, tanto más cuando solo pueden hacerlo en el marco social y político en el que se desenvuelven. Sin embargo, las expresiones de Friedman pueden considerarse progresistas en un escenario de capitalismo “aventurero y predatorio” como diría Max Weber¹¹.

En la línea argumental planteada -según la cual principios, valores y normas éticas se van plasmando históricamente en el Derecho Positivo como eticidad- examinaremos

⁹ Cf. Trigilia, Carlo, “Capital social y desarrollo local”, en Trigilia, Carlo, *El capital social*, Buenos Aires, FCE, 2003.

¹⁰ Friedman, Milton, *Capitalismo y libertad*, Madrid, Rialp, 1966.

¹¹ Sobre este punto, es notorio que la formación universitaria colabora muy poco en modificar ese estado de cosas, en tanto los planes de estudios de las carreras de ciencias económicas o de las escuelas de negocios suelen soslayar estas cuestiones, particularmente en nuestro medio. El resultado es el desarrollo de competencias individuales y la carencia de virtudes sociales, lo cual conduce a reproducir comportamientos socialmente indeseables.

de qué manera se requiere que la responsabilidad social -la cual es solo un aspecto de la ética empresarial- requiere traducirse en instituciones, es decir, en un nuevo marco jurídico, que al mismo tiempo sea operativizable. Es en ese sentido que vamos a preferir expresarnos en términos de “ciudadanía empresarial” como una expresión más inclusiva que la de “responsabilidad social”, atendiendo que la teoría democrática establece como función del Estado de Derecho ponerle límites a los abusos en general, incluidos los abusos que posibilita el mercado.

2. La pérdida de calidad institucional de los Estados. La capacidad estatal

Un lector poco familiarizado con estas cuestiones, podría pensar que las líneas anteriores pueden trasuntar falta de realismo, en tanto el mercado solo podría concebirse en términos de darwinismo social. Y ese sentido común instalado es parte del problema. Sin embargo, autores sumamente realistas como Francis Fukuyama realizan un diagnóstico convergente con lo enunciado. Efectivamente, en su libro *La construcción del Estado*, Fukuyama realiza una autocrítica -sesgada- de las políticas que comenzaron a mediados de los 70 y se plasmaron más tarde en el autodenominado Consenso de Washington a fines de los 80. Allí explica ahora que se aplicó indiscriminadamente y condujo al achicamiento del Estado, no solo en cuanto al alcance de sus responsabilidades, funciones y actividades estatales, sino también en el sentido de la disminución de su capacidad de gestión y eficacia normativa. Ese documento -propiciado por el G-7 y los organismos multilaterales de crédito- tenía por objetivo *explícito* disminuir las funciones del Estado con el propósito de disminuir el déficit fiscal¹².

Por esa razón, los organismos multilaterales de crédito aceptaron en algunos casos como recomendación y, en otros, como condición para el otorgamiento de créditos -como ocurriera con nuestro país- asumir las políticas del Consenso de Washington de reducción del déficit fiscal mediante la reducción del gasto público, disminución de la seguridad social, apertura y desregulación de la economía, flexibilización de la legislación laboral, privatización de las empresas públicas, etc.¹³. El supuesto fue que la disminución de las funciones estatales no solo posibilitaría reducir el déficit fiscal, sino que aumentaría la capacidad de los Estados para cumplir con sus funciones mínimas fundamentales: brindar orden, seguridad, hacer cumplir las leyes, proteger la propiedad y los contratos.

¹² El aumento de las funciones estatales durante la expansión del Estado de Bienestar condujo a que el Estado absorbiera un porcentaje cada vez mayor del PBI para financiar sus actividades. Si a principios del siglo XX -expresa Fukuyama- el financiamiento estatal absorbía el 10% del PBI, en los 80 estaba cercano al 50% en los países del capitalismo avanzado. Pero, a partir de mediados de los 70, el déficit fiscal de algunos países absorbe recursos financieros que deberían invertirse en el mercado para la producción de riqueza. Cabe señalar que países como la Argentina, en general, estuvieron siempre muy por debajo de ese porcentaje, no obstante lo cual se insistía en la necesidad de lograr el equilibrio fiscal mediante la disminución del “gasto” público, no discriminando “gasto” de inversiones necesarias. Si bien el financiamiento del Estado ronda el 19% del PBI, eso no significa que hubiera equilibrio fiscal en un contexto de endeudamiento y falta de capacidad para recaudar impuestos, sin mencionar la regresividad del sistema impositivo argentino que recauda más por impuestos indirectos que por impuestos directos.

¹³ Queda claro que los países europeos, con la excepción de Gran Bretaña, no se dejaron seducir por esas recomendaciones y mantuvieron las instituciones del Estado social, aunque no sin dificultades, atendiendo a las restricciones que imponen las condiciones del mercado internacional con sus precarias reglas.

Esto significó ni más ni menos que sacrificar las denominadas funciones intermedias del Estado que caracterizaron al Estado de Bienestar: hacerse responsable social y ambientalmente. Pero implicó también resignar en buena medida las funciones dinámicas de promoción para la generación de riqueza, a través del manejo de la política macroeconómica, en la medida en que no se contara con la capacidad estatal y el compromiso con el bien público, es decir, con calidad institucional. Asimismo se perdieron otras capacidades elementales para el financiamiento del Estado en cualquier capitalismo avanzado -como la capacidad para recaudar impuestos- y para generar condiciones sanas de mercado, mediante el control de las posiciones de dominio, sea mediante monopolios, oligopolios o cartelizaciones.

A la luz de los resultados de esas políticas, Fukuyama expresa que muchos de los defensores del Consenso de Washington ahora no dudan en afirmar que, si bien habían comprendido la importancia de las instituciones, hubo muy pocas advertencias por parte de quienes elaboraron esa política acerca de los peligros que suponía impulsar la liberalización sin las instituciones adecuadas¹⁴.

No resulta accesorio mencionar que Fukuyama cita las expresiones autocríticas de Milton Friedman sobre las políticas neoliberales impulsadas desde Washington cuando en el año 2001 expresó que, 10 años antes, él había aconsejado tres cosas: “privatizar, privatizar y privatizar. Pero me equivoqué -asumió Friedman-. Seguramente el Estado de Derecho sea más importante que la privatización”¹⁵. De eso se trata. Pero queda abierta la cuestión sobre qué se entiende por Estado de Derecho, sobre la que volveremos en el punto 4¹⁶.

3. El alcance y las limitaciones del Pacto Global. El caso argentino

Queda claro que las políticas mencionadas en el apartado anterior condujeron a una pérdida de la calidad institucional en términos de Estado de Derecho. Ese déficit en el Estado de Derecho y en la calidad institucional posibilitó y posibilita asimetrías

¹⁴ Fukuyama, F., *La construcción del Estado*, Ediciones B, 2004, pág.36 y ss. Si se comparan los casos de Nueva Zelanda con el caso argentino, por ejemplo, la diferencia está en la calidad de las instituciones de uno y otro país. Por eso agrega Fukuyama que en algunos países “la condicionalidad externa fue finalmente usada como pretexto para llevar a cabo recortes en los sectores del Estado moderno y a la vez proteger, e incluso ampliar, el alcance del Estado neopatrimonial”, el cual es definido por Fukuyama como aquel que “hace uso del sector público para redistribuir los derechos de propiedad en beneficio de un interés particular”.

“La red neopatrimonial se ve muchas veces amenazada por la existencia del sector estatal moderno”. Uno de los pretextos para privatizar indiscriminadamente era eliminar la corrupción. Al contrario, se reemplazaron las formas pequeñas y puntuales de corrupción por la hipercorrupción.

Hoy vemos corroborada la invalidez del abordaje neoliberal sobre la corrupción con el que discutiéramos en “Los límites de las teorías económicas de la corrupción”, *Revista Jurídica de Buenos Aires*, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Vol. I-II-III, 1997. Sobre la pérdida de capacidad del Estado nos referimos en “Retraso tecnológico del Estado: posibilidades de corrupción”, 14º Congreso de EBEN (European Business Ethics Network), Valencia, 2001.

¹⁵ Entrevista con Milton Friedman, Gwartney y Lawson, 2002. En Fukuyama, op. cit., pág. 38.

¹⁶ Al respecto, puede verse O’Donnell, Guillermo, *Disonancias. Críticas democráticas a la democracia*, Buenos Aires, Prometeo, 2007 o Javier Flax, *La democracia atrapada. Una crítica del decisionismo*, Buenos Aires, Biblos, 2004.

y abusos de todo tipo. Se perdió la capacidad estatal y el sentido del Estado, en términos de brindar seguridad en la acepción más amplia de la palabra, es decir, no solo en términos de seguridad sobre la integridad física y la propiedad, sino en término de derechos civiles y políticos, y también en términos de seguridad social en tanto derechos económicos, sociales y culturales, sea como seguridad social, sea como la mucho más elemental seguridad alimentaria.

Es en ese contexto de pérdida de capacidad estatal que se lanza la iniciativa del Pacto Global del PNUD y la OIT, referido a la Responsabilidad Social Empresaria (RSE). En ese escenario de falta o de pérdida de capacidad estatal para ejercer controles y regulaciones elementales, se le pide a las empresas que se autorregulen, es decir, que ellas mismas se impongan la observancia de la ley.

El diario *La Nación*, en su edición del 24 de abril de 2004, publica “Firman un pacto social 220 empresas”, artículo referido al lanzamiento de la red argentina del Pacto Global en el que se expresa que “unas 220 compañías argentinas, de capitales locales y extranjeros, porteñas y del interior; grandes y pymes, se comprometieron ayer a promover nueve principios que, aunque establecidos por la ley, no siempre se cumplen”. En el caso de nuestro ordenamiento jurídico -como expresa muy bien el periodista del diario *La Nación*, Alejandro Rebbosio- los principios del Pacto Global corresponden al Derecho Positivo y son de cumplimiento obligatorio¹⁷.

Sin embargo, se pide a las empresas que se comprometan a cumplir de manera autorregulada con principios ya incluidos en el orden jurídico referidos a derechos humanos, derechos laborales elementales, derechos ambientales y, en un décimo principio, se establece la lucha contra la corrupción, es decir, que las empresas no sean cómplices de cohecho ni participen en operaciones de defraudación. Por supuesto que ello no significa que el Estado renuncia a sancionar las conductas ilegales, pero pide autorregulación, es decir, una autolimitación del propio interés, en términos de Hume, pero en una escala de tal complejidad para la cual el propio Hume exige instituciones.

Podría decirse que la estrategia de Naciones Unidas parece ser poner en un dilema de hierro a las empresas: si no adhieren, puede sospecharse que no cumplen y, si adhieren, tendrán que cumplir. Pero, ¿cómo se espera lograr el cumplimiento de los 10 principios, puesto que no se trata de adherir a la red local a los efectos de sacarse la foto, aparecer en los diarios y hacer publicidad?

¹⁷ Los 10 puntos establecidos en el Pacto Global constituyen principios promotores de la Responsabilidad Social Empresaria y se refieren a derechos humanos, derechos laborales, cuidado del ambiente y políticas de lucha contra la corrupción: Principio N° 1. Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos; Principio N° 2. No ser cómplice de abusos de los derechos; Principio N° 3. Apoyar los principios de la libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva; Principio N° 4. Eliminar el trabajo forzoso y obligatorio; Principio N° 5. Abolir cualquier forma de trabajo infantil; Principio N° 6. Eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación; Principio N° 7. Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales; Principio N° 8. Promover mayor responsabilidad medioambiental; Principio N° 9. Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del medio ambiente. Principio N° 10. Las empresas deberán trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

Para eso el Pacto Global establece una metodología que tiene por objeto “dar credibilidad a la iniciativa”. Al año de haber adherido a la red local del Pacto Global, las empresas deben presentar una *Comunicación sobre el progreso* (COP), en la que deben explicitar los principios sobre los que se trabajará en un programa que contiene una serie de acciones y objetivos, y tiene que declarar en qué medida lo alcanzó. Las COP se publican en www.unglobalcompact.org. Con ello se espera hacer efectivo el cumplimiento de los compromisos asumidos. Sin embargo, como veremos inmediatamente, el mecanismo mencionado no tiene la eficacia esperada. Efectivamente, de las 265 empresas que finalmente adhirieron en 2004 al Pacto Global, a la fecha presentaron solamente 43 su comunicación sobre el progreso¹⁸.

Por supuesto, se podría forzar la argumentación y decir que la no presentación de la COP no significa que se incumple con la ley. Frente a ello cabe afirmar que quien adhirió al Pacto Global y no presenta la COP incumple por lo menos con el compromiso asumido. También corresponde ir a los hechos y expresar que la última medición del trabajo en negro dio como resultado que todavía es de un 42% -lo cual significa menores salarios, carencia de obra social y de aportes jubilatorios. También siguen apareciendo textiles con trabajo esclavo; explotan fábricas que no cumplen con los requisitos mínimos de seguridad industrial; hay multinacionales que aparecen en los diarios por realizar prácticas antisindicales (lo cual lesiona directamente el Principio N° 3 del Pacto Global y la legislación nacional) y podríamos seguir indicando malas prácticas empresariales. Y qué decir del soborno, que lesiona el Principio N° 10. Cabe mencionar que la empresa Skanska, por ejemplo, es suscriptora del Pacto Global y el argumento del “empleado infiel” que sostiene resulta endeble.

También se podría pensar que se trata de un proceso gradual de aprendizaje y que en el mediano plazo podremos remontar el deterioro en el que caímos, pidiendo a las empresas que sean respetuosas de las reglas. En ambos casos estaríamos incurriendo en la simplificación de una problemática mucho más compleja que requiere tematizar cuáles son las limitaciones y las dificultades para avanzar en el cumplimiento de la responsabilidad empresarial, más allá de las buenas intenciones, que las hay. Al menos, nos centraremos en aquellas que consideramos las principales.

4. La nueva Ley de Gresham y las “ventajas comparativas” de Ricardo

A pesar de los avances en el reconocimiento internacional de los derechos sociales, económicos y culturales, queda claro que para el neoliberalismo el Estado de

¹⁸ Si el lector se toma la molestia de ingresar a la página de Pacto Global y ver esas comunicaciones, se podrá encontrar con la sorpresa de que una de las empresas que presentó su comunicación sobre el progreso (COP) es la ahora inexistente Aguas Argentinas. En el ítem ¿Qué acciones ha realizado su empresa para implementar el Pacto Global dentro de sus negocios?, la COP expresa:

“Desde que se hizo cargo de los servicios, Aguas Argentinas ha trabajado para encontrar soluciones a la problemática del acceso universal a los servicios en barrios de bajos recursos, atendiendo no solo las dificultades físicas que allí se presentan sino también la dimensión social”.

Creo que a esta altura cada cual puede sacar sus propias conclusiones sobre la COP de Aguas Argentinas, empresa que perdió la concesión por incumplimientos reiterados del contrato correspondiente, particularmente en lo referido a la extensión de redes en barrios pobres.

Derecho consiste meramente en el Estado mínimo con capacidad para mantener el orden, defender la propiedad, garantizar los contratos, programar y elaborar políticas, y aplicar las leyes con rigor. Pero lo que no dice Fukuyama es que ese Estado es sumamente intervencionista en el sentido de crear las condiciones artificiales en las que se desenvuelve el llamado libre mercado, puesto que el libre mercado no surge espontáneamente.

Suele creerse -porque suele hacerse creer- que el mercado sería libre, si no hubiera una serie de regulaciones que operan restricciones al mismo. Pero la verdad histórica es que el libre mercado es una construcción que necesita un Estado fuerte que lo instale como tal y relegue o subordine a un segundo plano a aquellas otras instituciones que compiten precisamente con esa institución denominada “mercado libre”. Como afirma el politólogo inglés John Gray, el libre mercado es el producto de un poder estatal. Así lo fue durante la corta vigencia que tuvo en la época victoriana y así lo es en la actualidad. Gray no tiene reparos en afirmar que esa concepción del mercado es consistente con el proyecto político de los Estados Unidos. Desde ese punto de vista, cabe preguntar si el Consenso de Washington fracasó en sus políticas explícitas o si logró sus objetivos implícitos, vinculados con la expansión comercial de los países hegemónicos y la consolidación de la posición de dominio del capitalismo anglosajón en el mercado internacional, en competencia con el capitalismo renano, el capitalismo japonés o el capitalismo del sudeste asiático, cristalizando así una división internacional del trabajo con ganadores y perdedores.

Como contrapartida -expresa Gray- el repliegue del Estado de Bienestar es, ni más ni menos, que el resultado de una nueva Ley de Gresham, la cual establece que el mal capitalismo desplaza al buen capitalismo¹⁹. La antigua Ley de Gresham establecía que la mala moneda desplaza a la buena moneda²⁰. Más allá de la moneda, Gray alude a que el dinero fácil o mal habido desplaza al buen dinero, lo cual se verifica, por ejemplo, con las inversiones provenientes de operaciones de lavado de dinero. En términos de pequeña escala, está claro que un comerciante que vende mercadería robada, no paga impuestos, tiene a sus empleados en negro, tira la basura en la calle, tiene ventajas competitivas, por espurias que estas sean.

Pero -como veremos- la nueva Ley de Gresham cuestiona principalmente el “principio de las ventajas comparativas” de Ricardo. En la gran escala, el capitalismo que se desresponsabiliza de lo social y del ambiente (el capitalismo que externaliza costes que los regímenes responsables internalizan), genera ventajas comparativas espurias que desplazan a la economía social de mercado. Por lo tanto, el aumento alarmante

¹⁹ Cf. Gray, John, *Falso amanecer. Los engaños del capitalismo global*, Buenos Aires, Paidós, 2000, cf. pág. 103 y ss.

²⁰ La Ley de Gresham, atribuida a Sir Thomas Gresham (1518-1579), hacía referencia al diferente porcentaje de oro con que se acuñaban monedas de similar valor nominal. Más allá de que los agentes económicos se desprendían rápidamente de las monedas de menor porcentaje de oro, el hecho de acuñar monedas de igual valor nominal y menor cantidad de valor real parece ser la analogía que establece Gray con respecto a la competencia espuria.

del desempleo no se debe meramente a las nuevas tecnologías, sino al libre mercado global y a la disminución de la responsabilidad social del mercado y de los Estados, por el condicionamiento de la nueva Ley de Gresham. De este modo, la inseguridad social se extiende globalmente. En ese contexto, no parece razonable dejar liberada a la iniciativa individual la eventual responsabilidad social de las empresas la prevención de las consecuencias indeseables sociales y ambientales de su desenvolvimiento. Si un pacto global se requiere, debe ser un pacto político entre aquellos Estados o comunidades políticas regionales responsables social y ambientalmente, con el fin de desplazar el mal capitalismo.

Gray -el autor de *Liberalismos*- estudia los diferentes tipos de capitalismo para señalar con hechos que el capitalismo sustentable es posible. A modo de ejemplo, citamos al propio Gray:

“En Alemania, la cultura de ‘tala y quema’ y de empleo temporal, que hizo posibles las reestructuraciones empresariales de principio de los 90 en Estados Unidos, es inaudita o se rechaza. Si los trabajadores alemanes pierden su empleo, cobran un seguro de desempleo de dos tercios de su salario (los británicos cobran alrededor de un tercio y en EE.UU. se cobra menos aún). En los mercados sociales alemanes, el tratamiento del trabajo como mercancía comercial es un fenómeno muy limitado. El presidente de Siemens, la compañía electrónica estrella de Alemania, Heinrich von Pierer, declaró: “El principio de ‘contrata y despide’ no existe aquí y no quiero que exista nunca”.

“Estas características de la economía alemana surgen de un viejo consenso cultural y político en cuanto a la forma que debe darse a los mercados. Están diseñados para proteger y para impulsar la cohesión social y también para promover la eficiencia económica”²¹.

Pero frecuentemente, la solución que encuentran algunos capitalismos avanzados -frente a la competición con empresas basadas en economías con pocas regulaciones- para conservar la calidad de sus instituciones sociales, de su ambiente y de sus formas de vida es desplazar el problema hacia aquellos países receptores de capitales con escasas o nulas condiciones. En términos de Gray, “los países avanzados pueden seguir limpios a expensas de otras partes del mundo, que se vuelven más sucias”²².

En el contexto de la globalización, las iniciativas unilaterales de los Estados se vuelven inocuas. “Cuando el capital es móvil, buscará ventajas absolutas emigrando a países con los costes medioambientales y sociales más bajos posibles (...). Tanto en la teoría como en la práctica, el resultado de la movilidad del capital global es invalidar la doctrina de la ventaja comparativa de Ricardo”²³. Efectivamente, ya no se trata de

²¹ Gray, John, *Falso amanecer*, pág. 123.

²² *Ibid.*, pág. 106.

²³ *Ibid.*, pág. 108.

ventajas competitivas genuinas en el contexto de la libre competencia -como lo planteaba Ricardo-, sino que se trata de ventajas competitivas espurias en el contexto de la libre movilidad de capitales en el mundo global, en el cual la doctrina de las ventajas comparativas de Ricardo pierde la precaria validez que pretendía²⁴.

La problemática planteada se complejiza aún más si tenemos en cuenta los límites de la jurisdicción de los Estados particulares en el contexto de la globalización. Si bien las reglas jurídicas están fijadas por los Estados -en tanto estos determinan a través de la legislación qué es obligatorio, qué está prohibido y qué está permitido-, resulta claro que los Estados tienen jurisdicción sobre su propio territorio y en el contexto de la globalización, las fronteras se relativizaron y los acuerdos internacionales -de cumplimiento obligatorio por los Estados signatarios- están rezagados con respecto a las nuevas realidades²⁵. Si a ello se agrega la pérdida de capacidad estatal para ejercer controles en la propia jurisdicción estatal, queda claro que las reglas de

²⁴ Recordemos que en sus *Principios de economía política y tributación* alentaba la división internacional del trabajo por resultar conveniente para todos, a partir del “principio de las ventajas comparativas” que postula, en el cual ya desatiende el valor internacional de las mercancías y el intercambio desigual, pues compara básicamente la cantidad de mano de obra que se requiere en uno y otro caso para hacer que para ambas partes el intercambio resulte beneficioso: “Inglaterra puede encontrarse en circunstancias tales que la producción de paños pueda requerir el trabajo de 100 hombres durante un año. Si tratase de producir vino, probablemente necesitaría el trabajo de 120 hombres durante el mismo tiempo. Consecuentemente, Inglaterra prefiere adquirir vino importándolo, a cambio del paño que produce”. Ricardo, David, *Principios de economía política y tributación*, México, FCE, 1973, pág. 103.

²⁵ Cabe destacar que una de las maneras de generar ventajas competitivas espurias es el pago de sobornos, cuestión que -como veremos- está contemplada en el Pacto Global y mucho más claramente en el proyecto de norma ISO 26.000. Es sumamente relevante la luz que arroja Eva Joly, jueza de Instrucción en el caso Elf, con respecto al soborno en general y al soborno transnacional en particular en su libro *Impunidad. La corrupción en las entrañas del poder*. Buenos Aires, FCE, 2003. Por ello, me parece interesante incluir algunos de sus enunciados, atendiendo a las consecuencias *macroeconómicas* que pueden tener estos delitos: “El delito económico se percibe aún como un tema de información general. Cuando en realidad es un delito político” (pág. 165); “Las transferencias de riquezas ilícitas quebrantan en profundidad nuestro edificio político” (pág. 180), “Se rompe el contrato social. La igualdad de los ciudadanos ante la ley ya no se puede garantizar” (pág. 217), “Es una corrupción del Derecho, un abuso político cuyo precio tendrán que pagar las generaciones futuras” (pág. 212). Su libro incluye la “Declaración de París” contra la gran corrupción, en la que se denuncia que “A un cambio en el mundo debe corresponder un cambio de reglas”, en referencia a los paraísos fiscales y el secreto bancario, en la medida en que posibilitan la derivación de los fondos de las operaciones ilícitas. En la misma línea Joseph Stiglitz expresa que “Los países desarrollados llegaron al acuerdo de tomar algunas medidas relativas al secreto bancario, pero en agosto de 2001 el gobierno de Bush vetó todas las iniciativas. Luego, cuando se descubrió que los terroristas que cometieron los atentados del 11 de septiembre se habían beneficiado del secreto bancario para financiarse, Estados Unidos cambió su punto de vista, aunque solo en lo que concierne a la lucha contra el terrorismo (...) La comunidad internacional debería darse prisa en ampliar la normativa contra el secreto bancario a otros aspectos y no solo al terrorismo. El propio G-8 podría ponerse en marcha en este sentido prohibiendo, sencillamente, que cualquiera de sus bancos tuviera tratos con los bancos extraterritoriales que se negaron a colaborar. Estados Unidos ha demostrado que la acción colectiva puede ser muy efectiva: lo ha sido a la hora de detener la financiación del terrorismo a través de los bancos. La misma resolución habría que tener para atajar la corrupción, la venta de armas y la evasión de impuestos”. Stiglitz, Joseph, *Cómo hacer que funcione la globalización*, Buenos Aires, Taurus, 2006, pág. 267. La dificultad para que ello ocurra la señala el mismo Stiglitz: “Cuarenta y una empresas -incluidas General Electric, Microsoft y Disney- que contribuyeron, es decir que invirtieron 150 millones de dólares en las campañas electorales de los partidos políticos norteamericanos entre 1991 y 2001, disfrutaron de exenciones fiscales por valor de 55.000 millones de dólares en un período de tan solo tres años fiscales”. Stiglitz, Joseph, *Cómo hacer que funcione la globalización*, pág. 246. Esto pone de manifiesto el problema político fundamental: ¿Quién custodia a los custodios? Solo el poder de la propia sociedad civil puede limitar los abusos de poder como los señalados. Estas cuestiones son tratadas en Flax, Javier, *La democracia atrapada. Una crítica del decisionismo*, Buenos Aires, Biblos, 2004.

juego no se identifican con las reglas jurídicas. Por ello, se requiere avanzar en nuevos acuerdos internacionales sobre responsabilidad social y ambiental que tengan carácter vinculante. En la medida en que hay países que se niegan sistemáticamente a suscribir u observar algunos de ellos, porque se benefician de las ventajas competitivas espurias, aquellos países responsables social y ambientalmente deberían ejercer su peso político dejando de comerciar con países que por acción u omisión, promueven prácticas depredadoras.

5. Las dificultades de la RSE en un contexto de responsabilidad limitada

El premio Nobel de economía Joseph Stiglitz publicó en el año 2006 su libro *Cómo hacer que funcione la globalización*, en el cual se expresa en varias cuestiones en línea con el pensamiento de John Gray. Al referirse a algunos casos de malas prácticas corporativas, expresa lo siguiente:

“Estas corporaciones no solo son ricas, sino políticamente muy poderosas. Si los gobiernos deciden fiscalizarlas o regularlas de alguna forma que no las satisfaga, amenazan con trasladarse. Siempre habrá otro país que las acoja por los empleos que proporcionan y los impuestos que pagan”²⁶.

A juicio de Stiglitz estamos frente a un problema sistémico que requiere soluciones sistémicas, entre las cuales no considera que la responsabilidad social empresaria como una alternativa válida para estos problemas, en la medida en que se la entienda como una autorregulación voluntaria de las corporaciones. Para Stiglitz, la responsabilidad social empresaria en un contexto jurídico de responsabilidad limitada es una suerte de contrasentido. Veamos los pasos de la argumentación de Stiglitz. La primera premisa pone de manifiesto que las corporaciones de una u otra forma tienen responsabilidad limitada, en términos jurídicos:

“Para empeorar las cosas está la responsabilidad limitada, que, en esencia, define a las corporaciones. La responsabilidad limitada es una innovación legal muy importante y, sin ella, es muy probable que el capitalismo moderno no hubiera llegado a desarrollarse. Los inversores de las corporaciones con responsabilidad limitada solo están en riesgo por la cantidad de dinero que han invertido en la empresa, y por nada más. Es distinto de lo que sucede con las sociedades, en las cuales todos sus miembros son responsables conjuntamente de las acciones de los demás. Si uno de ellos comete un error grave -por ejemplo, en el caso de una empresa auditora, dar su aprobación a los libros contables de una empresa cuando no debería haberlo hecho, es lo que Arthur Andersen hizo en el caso Enron-, entonces, en principio, todos los socios pueden ser acusados y perder no solo lo que han invertido, sino sus casas, coches y ahorros, lo cual posiblemente les obligue a refugiarse en una declaración de bancarrota personal. La ventaja teórica de una sociedad de responsabilidad ilimitada es que cada uno de

²⁶ Stiglitz, J., *Cómo hacer que funcione la globalización*, Buenos Aires, Taurus, 2006, pág. 242.

los socios cuenta con muchos incentivos para controlar a los demás, y que, sabiendo esto, la responsabilidad de los clientes tiene que aumentar. Pero cuando se trata de centenares de socios, la posibilidad de que cada uno controle a los demás disminuye, y los inconvenientes de la sociedad superan a las ventajas. De hecho, muchas empresas auditoras, que tradicionalmente se han venido constituyendo como sociedades, han modificado sus estatutos para convertirse en “sociedades de responsabilidad limitada”, lo cual combina las ventajas fiscales de la sociedad con la protección que supone la figura de la responsabilidad limitada”²⁷.

Luego Stiglitz valora positivamente el movimiento de la RSE, aunque muestra que existe una doble moral en cuanto a la RSE hacia la propia comunidad y el desenvolvimiento en otros países sobre lo cual brinda una serie de ejemplos que merecen ser leídos.

“El movimiento RSE ha contribuido a cambiar la mentalidad de muchas corporaciones y de las personas que trabajan para ellas. Además, se ha esforzado por elaborar instrumentos que garanticen que las empresas se ciñan a sus ideales: se están desarrollando herramientas contables que permitan trazar el recorrido de las contribuciones a la comunidad y al cuidado del medio ambiente, lo cual ayuda a las empresas a reflexionar más sobre las plenas consecuencias de sus acciones.

“Por desgracia, en un mundo dominado por una competencia implacable, los incentivos pueden volverse incluso contra quienes tienen las mejores intenciones”²⁸.

Resulta claro que la propia lógica de desenvolvimiento capitalista en el contexto de una nueva Ley de Gresham establece límites sistémicos que requieren que esas buenas intenciones se plasmen en marcos regulatorios. En otras palabras, se requieren nuevas reglas de juego en el mercado mundial frente a nuevos fenómenos que las leyes de la economía clásica no previeron. La responsabilidad social empresarial es inviable en un contexto de responsabilidad limitado. De allí la conclusión de Stiglitz: “Como consecuencia de ello, y por importante que pueda ser, el movimiento RSE no es suficiente. Hay que complementarlo con una normativa más dura” -dice Stiglitz-, y agrega: “Las empresas realmente comprometidas darán la bienvenida a las regulaciones que refuerzan el código de conducta que apoyan en público porque las protegerán de la competencia desleal de las que no se suman a la misma política”²⁹.

²⁷ Stiglitz, Joseph, *Cómo hacer que funcione la globalización*, pág. 249. Más adelante agrega: “La responsabilidad limitada tiene una gran ventaja: permite acumular enormes cantidades de capital, puesto que todos los inversores saben que lo máximo que pueden perder es el capital invertido. Pero la responsabilidad limitada puede tener un enorme coste para la sociedad. Una empresa minera puede extraer oro y conseguir grandes dividendos para sus socios, pero deja vertidos tóxicos de arsénico. Desde un punto de vista social y económico, el coste de limpiar esos restos puede exceder el valor del mineral extraído. Pero cuando el problema se descubre y el Estado exige una limpieza, la compañía minera se declara en bancarrota y son los contribuyentes los que tienen que arreglar el desaguado. En esta caso, los ciudadanos sufren doblemente: a causa de la degradación medioambiental y debido al coste de la limpieza”, pág. 250.

²⁸ Stiglitz, Joseph, *Cómo hacer que funcione la globalización*, pág. 255.

²⁹ Stiglitz, J., *Cómo hacer que funcione la globalización*, pág. 256.

6. El papel del Estado y la ciudadanía empresarial

En esa línea, se está avanzando en propuestas superadoras del Pacto Global mediante proyectos de legislaciones *ad hoc* que generan controversias entre quienes piensan que la RSE debe ser voluntaria y quienes piensan que debe ser obligatoria. La divisoria de aguas se da básicamente entre aquellos que no quieren regulaciones de ningún tipo y quienes quieren un cambio real -dado que los resultados del Pacto Global fueron muy pobres en todo el mundo, no solo en Argentina.

Es cierto que certificaciones como la SA (*Social Accountability*) 8000, en lo que a responsabilidad social se refiere, o normas de la serie ISO 14.000, en cuanto a responsabilidad ambiental, más aquellas normas referidas a seguridad industrial, van teniendo una mayor adhesión. Por ejemplo, la norma SA 8000 ya se aplica en 30 países -incluido el nuestro- y 140 empresas ya certificaron. Sin embargo, esos mismos guarismos también nos permiten afirmar que es inconmensurablemente menor la cantidad de empresas que no certificaron, por no mencionar que algunas que certifican se las arreglan luego para cumplir parcialmente con los principios y procesos certificados. Lamentablemente en estas cosas no se puede pensar que lo que importa es la tendencia, porque, si no se avanza de manera decidida, lo que ocurre es que quienes avanzaron quedan en posición fuera de juego y retroceden. Por eso es importante acompañar a aquellos empresarios que hacen auténticamente punta en estas cuestiones y muestran con su iniciativa que es posible seguir este rumbo. Pero insistimos en que, si no se transforman en reglas de juego generalizadas -es decir, si el *play* de algunos no conduce a un nuevo *game*- quienes ya comenzaron a jugar ese nuevo juego, muy probablemente tendrán que retroceder hacia las viejas reglas, con los daños consecuentes.

En este punto me interesaría trazar un paralelo con la legislación sobre buen gobierno corporativo -tal es el caso de la Ley Sarbanes-Oxley en EE.UU.- y sobre responsabilidad social empresaria. El caso de la Ley Sarbanes-Oxley es interesante porque se trata de regulaciones sobre auditoría que tuvieron resistencia durante años, hasta que ocurrieron resonantes casos de defraudación como Enron, WorldCom y otros³⁰. Luego de esos casos no se tuvo más remedio que aplicar esas regulaciones para recuperar la credibilidad y la confianza de los inversores y del público en general. A pesar de ello, hubo una enorme controversia durante el debate legislativo. Actualmente la mencionada ley es de cumplimiento obligatorio en EE.UU. para cotizar en la Bolsa de Valores de Nueva York (certificación SOX-404) y significa un refuerzo en los controles de auditoría para evitar nuevos casos de defraudación. Pero lo interesante es que otros países tuvieron que avanzar en el mismo sentido y también se convirtió en una suerte de estandarización que van adoptando compañías que buscan brindar de esta manera garantías a los inversores a través de indicadores de confianza.

³⁰ “Entre 1989 y 2001, las “cinco grandes” auditoras de Estados Unidos contribuyeron con 29 millones de dólares a las campañas presidenciales y a los partidos políticos, en parte tras conocer la amenaza de nuevas regulaciones y evitar su aplicación. El gesto dio sus frutos, al menos hasta que el escándalo de Arthur Andersen-Enron evidenció la necesidad de tales regulaciones”. Joseph, S., *Cómo hacer que funcione la globalización*, pág. 246.

Por ello, nos inclinamos por una legislación al respecto, atendiendo a que nos encontramos en un escenario de pérdida de confianza y se requiere la reconstrucción de la confiabilidad a partir de indicadores objetivos. Recordemos también la perspectiva de Stiglitz arriba citada: “Las empresas realmente comprometidas darán la bienvenida a las regulaciones que refuercen el código de conducta que apoyan en público porque las protegerán de la competencia desleal de las que no se suman a la misma política”.

En nuestro país ya existe legislación acerca de la obligación de presentar un balance social, como es el caso de los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 25.877 de 2004 que modifica el Régimen Laboral. Pero es un avance muy limitado no solo por su alcance sino por la falta de publicidad de ese balance. Por eso se presentó un proyecto superador -aunque perfectible- que tienen en cuenta la certificación de RSE y -lo que es sumamente importante para su eficacia- la auditoría social³¹. El proyecto mencionado plantea que se obligará a presentar un balance social a las empresas con más de 300 trabajadores, o que se financien en mercados financieros organizados o que participen de licitaciones públicas. Las demás podrán hacerlo de manera voluntaria (art. 2º). “El balance social de las empresas se hará público con el balance y memorias anuales con igual tratamiento, transparencia y difusión que el balance económico del ejercicio (art. 4º). Ese proyecto expresa que “esta ley espera ser el puntapié inicial para el desarrollo de una cultura empresaria basada en la ética y la responsabilidad social”. Se trata de “la adopción por parte de la empresa de un compromiso de participar *como ciudadana*, contribuyendo a aliviar los problemas de la comunidad donde está inserta, asumiendo una conducta ética”.

Por una cuestión de espacio no puedo entrar en más detalles del proyecto, el cual tiene muy en cuenta que el balance social debe incluir la política de recursos humanos y el grado de satisfacción de los mismos, el trato a clientes y proveedores y el grado de satisfacción de los mismos, el sistema de gestión ambiental y las relaciones con la comunidad.

Pero de nuevo deberíamos plantearnos si el Estado tendrá la capacidad para hacer efectivo el cumplimiento, cuando aún no es capaz de hacer cumplir, por ejemplo, con la *Ley de Defensa de la Competencia* para proteger los derechos de los más débiles en el mercado y tiene deficiencias institucionales de diversa índole que requieren de tiempo, voluntad política y capacidad institucional para superarse³².

³¹ Proyecto de ley presentado por los senadores María Laura Leguizamón y Jorge Capitanich.

³² Debe tenerse en cuenta que en nuestro país suelen sancionarse leyes -incluso normas constitucionales- que nunca llegan a ser plenamente operativas o se demora indefinidamente su implementación, constituyendo un simulacro de institucionalidad. Esto ocurre también con la Ley de Defensa de la Competencia, razón por la cual aumenta la concentración económica en detrimento de la libre competencia, con el consecuente encarecimiento de los precios a partir de los abusos de posición dominante o mediante cartelizaciones. Asimismo, se incurre en prácticas de competencia desleal mediante operaciones de *dumping* aplicadas contra los productos de posibles competidores con menor capacidad financiera e incluso, mediante presiones a proveedores o clientes de los posibles competidores.

Precisamente, la ley contempla varias cuestiones para hacer operativo el balance social. Me interesa destacar que contempla la certificación de responsabilidad mediante normas aprobadas por entidades de normalización acreditadas oficialmente. El Proyecto de ley prevé que (cito): “La certificación de responsabilidad social otorga el derecho a la empresa que la haya obtenido a utilizar públicamente el distintivo de “Socialmente responsable” con la identificación de la marca de la entidad que haya extendido la certificación”.

Desde esta perspectiva, la discusión acerca de si la ética tiene que ser voluntaria o tiene que ser obligatoria constituye un pseudo dilema, porque no se trata de alternativas incompatibles. El Estado de Derecho es una conquista de la libertad humana en permanente avance -con notorios retrocesos en las últimas décadas- y nadie diría que los derechos civiles y políticos que representan los valores de la libertad dejan de ser éticos o que los derechos económicos, sociales y culturales -que representan el valor de la equidad- dejan de ser éticos por formar parte ya del Derecho Positivo en nuestro ordenamiento constitucional y en los de otras naciones. Son derechos reconocidos e incorporados a nuestro orden jurídico y siguen siendo éticos. En eso consiste precisamente la eticidad, en términos aristotélicos o hegelianos. Es un proceso de reconocimiento de los derechos fundamentales que se van incorporando al orden jurídico y modelan nuestra forma de vida. Resulta claro que la incorporación al orden jurídico no agota el proceso y sin la voluntad de los actores políticos, económicos y sociales, pueden ser derechos meramente declarativos o programáticos, pero carecer de eficacia, como ocurre actualmente en nuestro país y en buena parte del Planeta.

Así, por ejemplo, el derecho a la alimentación es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y hay chicos que se mueren de hambre frente a una pila de comida, quedando en claro que la pobreza en nuestro país no es por un problema de escasez, sino de injusticia distributiva. Sin embargo, el reconocimiento es un avance para la realización de los derechos y para la asunción de las responsabilidades de cada cual para su respeto, su garantía, su protección, su promoción y su implementación.

Está claro que quienes tienen responsabilidades empresariales no dejan por ello su condición de ciudadanos que deben cumplir con la ética mínima a la base del orden social, expresada en las leyes. En ese sentido, su responsabilidad ciudadana es preocuparse por el bien público con los recursos a su alcance y en el marco de su actividad específica, respetando y promoviendo los derechos. Al Estado le queda la responsabilidad mayor de garantizarlos, protegerlos y aplicarlos. Pero en aquellos países en los cuales los Estados no protegen los derechos fundamentales, las empresas podrían tomar la delantera y demostrar que es posible hacer negocios éticamente.

Cabe señalar, por último, que queda aún un campo muy grande para el ejercicio de la libertad de elección, más allá de aquellas libertades, derechos y obligaciones establecidos jurídicamente. Obviamente, en lo que se refiere a la realización de la propia vida de cada cual y, en el caso de la empresa, el ejercerla libre y creativamente. La libertad también se pone en juego cuando nos enfrentamos a conflictos normativos y necesitamos recurrir a principios supraliberales para establecer correctamente las prioridades, en

el sentido que lo plantean John Rawls o Amartya Sen, autores liberales si los hay, pero que piensan en la libertad en términos inclusivos, para lo cual se debe poder acceder a aquellos bienes primarios que posibiliten el desarrollo de las capacidades para ejercer *efectivamente* la libertad.

Asimismo, una forma de ejercer la ciudadanía empresarial consiste en no pretender ni presionar -y menos aún pagar sobornos- para que la legislación se haga a la medida de sus intereses particulares o sectoriales, sino que se tenga en cuenta el equilibrio necesario para proteger a aquellos más vulnerables en la sociedad o quienes no pueden defenderse de ninguna manera, como es el caso de las generaciones futuras. Precisamente, el desarrollo sustentable fue definido como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Esto, en sí mismo, ya presenta situaciones dilemáticas en las que se requiere buscar equilibrios entre la satisfacción de las necesidades del presente sin amenazar la supervivencia en el futuro.

7. Las certificaciones actuales y el proyecto de la serie ISO 26.000

Hoy por hoy existen varias experiencias de certificación de RSE en diferentes países, incluido el nuestro, por ejemplo a través de la SA 8000³³. Cabe destacar que se prevé que en un futuro se avance hacia una integración de las certificaciones con respecto a la calidad, al ambiente, a la seguridad industrial, a la salud y a la RSE. Al mismo tiempo será importante el aprendizaje de los consumidores para ejercer su poder como tales en su doble dimensión de consumidores y ciudadanos.

³³ Esta norma se refiere a un aspecto importante de la RSE, a saber, los derechos humanos básicos, particularmente los laborales. La certificación que cumple con esa norma y es emitida por un organismo de certificación ajeno a la empresa. La certificación es auditable y posibilita saber a clientes y consumidores que pueden confiar en que usted ha implementado los procesos internos necesarios para asegurar los derechos humanos básicos de sus empleados. Cabe destacar que quienes certifican deben exigir su implementación a los demás integrantes de la cadena de valor, sean contratistas, proveedores u otros terceros, con lo cual se prevé que se vaya extendiendo la certificación. La norma fue creada por *Social Accountability International* (SAI) -una organización sin fines de lucro- y se basa en varias normas de derechos humanos internacionales existentes, entre ellas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de la ONU. La norma SA 8000 establece pautas transparentes, medibles y verificables para certificar el desempeño de empresas en nueve áreas esenciales: **1) Trabajo infantil:** prohíbe el trabajo infantil (en la mayoría de los casos, niños de menos de 15 años de edad). Las empresas certificadas también deben asignar fondos para la educación de niños que podrían perder su trabajo a raíz de la aplicación de esta norma. **2) Trabajo forzado:** no se puede exigir a los trabajadores que entreguen sus documentos de identidad ni que paguen “depósitos” como condición para el empleo. **3) Higiene y seguridad:** las empresas deben cumplir con normas básicas para un ambiente de trabajo seguro y saludable, entre ellas: agua potable, instalaciones sanitarias, equipo de seguridad aplicable y capacitación necesaria. **4) Libertad de asociación:** protege los derechos de los trabajadores de crear y participar en sindicatos y de gestionar convenios colectivos, sin miedo a represalias. **5) Discriminación:** no se permite la discriminación por raza, casta, nacionalidad, religión, discapacidad, género, orientación sexual, pertenencia a un sindicato o afiliación política. **6) Prácticas disciplinarias:** prohíbe el castigo corporal, la coerción física o mental y el abuso verbal de los trabajadores. **7) Horario de trabajo:** establece una semana de 48 horas como máximo, con un mínimo de un día libre por semana y un límite de 12 horas extras por semana remuneradas a una tarifa especial. **8) Remuneración:** los salarios pagados deben cumplir con todas las normas legales mínimas y proveer suficientes ingresos para cubrir las necesidades básicas, con por lo menos una parte de ingreso discrecional. **9) Gestión:** define los procedimientos para la implementación y revisión efectiva por parte de la gerencia del cumplimiento de la norma SA 8000, desde la designación de personal responsable hasta la preparación de registros, el abordaje de temas de preocupación y la implementación de acciones correctivas.

No querría dejar de hacer algunos breves comentarios respecto del estado actual del documento preliminar sobre las nuevas normas de la serie ISO 26.000³⁴, invitando a los lectores a realizar un estudio pormenorizado de la norma -incluso para realizar aportes en la etapa de elaboración, abierta a sugerencias. En el documento mencionado se aclara que esta norma se pretende como una guía orientadora para las organizaciones y no a los efectos de certificaciones (aunque menciona etiquetados). Cabe destacar que se refiere a cualquier tipo de organización, sea privada, del tercer sector o estatal. En este caso, por ejemplo, aparece como un estándar elemental la *accountability* democrática, más allá de la legitimidad de origen que tengan los gobiernos.

En la ISO 26.000 se abordarán cuestiones de responsabilidad social relacionadas con derechos humanos, medioambiente, prácticas laborales, desarrollo social, involucramiento de la comunidad. Pero, además, se tratarán temas de salud, gobierno organizacional, prácticas de negocios justas y cuestiones atinentes a los consumidores, con lo cual se cubrirá la problemática del desarrollo sustentable y humano de una manera más abarcadora e interrelacionada, atendiendo los intereses de todas las partes interesadas genuinas o *stakeholders*, y no solo el interés de los accionistas.

En ese sentido, el documento explicita el aumento de poder e influencia del sector privado y la relativa debilidad del sector público en el contexto de la globalización, particularmente en países con problemas sociales y conflictos políticos en los cuales las empresas deberían comportarse éticamente a pesar del descuido estatal por los derechos humanos, tanto en las prácticas y como en marcos jurídicos deficientes. En esos casos, la referencia obligada son las normas reconocidas internacionalmente y universalmente aplicables, como la Declaración Universal de Derechos Humanos. En la medida en que las empresas tienen responsabilidad por lo que ocurre en toda la cadena de valor, las prácticas en esos países deberían ajustarse a estándares similares a las que realizan en las democracias avanzadas.

Para eso se organiza en tres tipos de principios: los generales, los sustantivos y los operacionales, de modo tal que no se confundan los niveles normativos, y el nivel normativo superior sea orientador frente a los vacíos o conflictos normativos en los niveles inferiores.

Los “principios generales” que dan marco a la norma ISO 26.000 suponen la regla de respetar la legalidad formal, pero también las convenciones y declaraciones internacionalmente reconocidas y los instrumentos (pactos internacionales) derivados de ellas, así como el reconocimiento del derecho de las partes interesadas a ser escuchadas. En ese marco se inscriben los “principios sustantivos”, los cuales incluyen aquellos del Pacto Global, pero se incluye otros principios referidos al gobierno organizacional -tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ley y normas internacionales- como el respeto

³⁴ Tomamos como referencia el Documento Preliminar fase 20 con fecha 6 de octubre de 2006, elaborado por un grupo internacional compuesto por miembros de la Federación Mundial de Organismos Internacionales de Normalización.

a los consumidores y la exigencia de prácticas de negocios justas. Los “principios operativos”, por su parte, incluyen -entre otras cuestiones- el requisito de *accountability*, la integración de la responsabilidad en el sistema de gestión, la responsabilidad por los impactos de las propias actividades, el enfoque multi-*stakeholder*, el enfoque sobre el ciclo de vida de los productos y desechos, etc. Finalmente se presentan guías operacionales adecuadas para organizaciones de diferentes tipos y escalas.

Una diferencia evidente con el Pacto Global, por ejemplo, es que este no hace ninguna referencia a las prácticas de negocios justas, las cuales son decisivas en el contexto de los abusos que pueden derivar de la concentración económica. Este documento se refiere expresamente en contra de las prácticas injustas como las contribuciones ilegales a la política, el lavado de dinero, las presiones indebidas, todo lo cual se vincula con la promoción de la competencia abierta en contra de los comportamientos anticompetitivos y el abuso de los monopolios y de las posiciones de dominio en el mercado, en general, incluida la fijación de precios (cartelización) o la restricción de la producción para fijar precios de manera agresiva.

En lo que se refiere a los consumidores, no solo se expresa en términos de derechos, sino también de responsabilidades. En el primer sentido, incluye la entrega de información adecuada y precisa sobre la calidad y condiciones de venta, pero también el desarrollo de productos y servicios socialmente beneficiosos, es decir, al menos no son dañinos o adictivos. En cuanto a las responsabilidades, establece pautas para el consumo sustentable, en lo que tiene que ver con materiales no renovables, combustibles y energía, utilización del agua, deforestación, desertificación, disposición de desechos, pérdida de biodiversidad, etc.

En este punto resulta clave la responsabilidad de los consumidores para el desarrollo sustentable, como ya se expresó: “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Por tal razón, consideramos que así como nos referimos a las responsabilidades empresariales en términos de ciudadanía empresarial, otro tanto corresponde con la ciudadanía de los consumidores.

8. El poder ciudadano de los consumidores

Lo interesante es que si los Estados no tuvieran aún capacidad para sancionar por sí mismos los comportamientos indeseables, habrá una sanción para las empresas que no certifiquen y será la sanción de los consumidores, si como tales dejamos de adquirir aquellos productos no certificados. En otras palabras, en la medida en que cada uno de nosotros, en tanto consumidores, dispongamos de un poder de elección que podemos hacer valer en un escenario en el que disponemos de la información para hacerlo e indicadores de confiabilidad que nos permitan discernir quienes son respetuosos de los otros y de la naturaleza y quienes no lo son.

Si bien esto parece sencillo, requiere también una mayor concientización sobre las consecuencias que tiene comprar productos elaborados con mano de obra

esclava, productos con envoltorios vistosos pero innecesarios que generan serios inconvenientes para el tratamiento de los desechos, productos cuya elaboración contamina, utilizar los automóviles como único medio de transporte, y así se podría seguir enumerando una serie de conductas que no colaboran en términos de responsabilidad social y ambiental. Si bien frecuentemente el consumo suntuario se realiza por una cuestión de estatus, es bien sabido que el consumo más allá de lo necesario no solo tiene que ver con pautas publicitarias de empresas que generan su propia demanda, sino también con factores psicológicos como el desplazamiento de objetos de deseo, que conduce a lo que se denomina inflación hedonista, potenciada por los modelos culturales predominantes.

En esta línea, es sumamente interesante tener en cuenta el concepto de ciudadanía del consumidor, así como tuvimos en cuenta el de ciudadanía empresarial. En las últimas décadas se avanzó mucho en términos de derechos del consumidor. Un hito fue el *Consumer Bill of Rights* que enviara John Fitzgerald Kennedy al Congreso de EE.UU., en el cual se tiene en cuenta el derecho de los consumidores a la seguridad, a la información, a la elección y a ser escuchados. Nuestra propia Constitución Nacional incluyó entre los nuevos derechos a los del consumidor y eso es un gran adelanto frente a prácticas como la propaganda engañosa, las cláusulas abusivas y otros abusos perpetrados gracias a las asimetrías existentes en el mercado, incluidas aquellas derivadas de las posiciones de dominio en el mercado³⁵. Es cierto que se requiere un avance en la legislación sobre derechos del consumidor -sobre la que existen varios proyectos de perfeccionamiento de las actuales Leyes de Defensa del Consumidor y de Lealtad Comercial- las cuales no contemplan algunos rubros y profesiones liberales en las que se cometen abusos, precisamente por esas asimetrías.

Pero convengamos que con la legislación existente podría haberse producido un avance en las prácticas sociales. Sin embargo, mucha gente prefiere permitir esos pequeños abusos que, sumados, brindan enormes ganancias a algunas compañías, antes que invertir su tiempo en un reclamo que se considera incierto, atendiendo a escasa confianza en las instituciones o simplemente por un cálculo costo-beneficios³⁶. Lamentablemente,

³⁵ Constitución Nacional de la República Argentina: Art. 42. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

³⁶ Actualmente resulta muy sencillo firmar un contrato por un servicio, pero para rescindirlo se requiere realizar una carrera de obstáculos. Por ello se prevé que ambos puedan hacerse por el mismo medio. Asimismo se prevén multas y resarcimientos, incluso en casos de menor cuantía que, sumados, generan enormes ganancias a quienes perjudican a los consumidores. Actualmente, si alguien reclama el área de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Comercio, va a una mediación en la que si queda probado un abuso, se obliga a la entidad abusadora a restituir lo mal habido. Sin embargo, ello es aplicable solamente para el caso en el que se hizo el reclamo, con lo cual se puede seguir abusando de quienes no se dan cuenta o prefieren no invertir tiempo en el reclamo, constituyendo la práctica abusiva un *modus operandi* malicioso.

esta perspectiva utilitarista individualista se extiende a las diferentes dimensiones de la ciudadanía y es por ello que difícilmente se avance en la democratización de la democracia, hacia mayores niveles de equidad y libertad, si no se constituyen los sujetos como capaces de ejercer una ciudadanía activa³⁷.

En ese sentido, cuando hablamos de la doble condición de consumidor y ciudadano, nos estamos refiriendo también a las responsabilidades que, en tanto ciudadanos, tenemos como consumidores, tanto para proteger nuestros propios derechos, como para proteger los derechos de los demás, particularmente de aquellos más vulnerables que están sometidos a condiciones de explotación o que ni siquiera son considerados ciudadano pasivos por estar fuera del sistema económico³⁸. Por supuesto, la responsabilidad con respecto al consumo no es aplicable meramente a un “consumismo” cuya universalización -o simple extensión- es incompatible con la sustentabilidad ambiental, sino que también debe serlo con respecto a una prenda de vestir hecha con mano de obra esclava o semiesclava.

En relación con la cuestión del consumo, Adela Cortina realizó un estudio sumamente esclarecedor con respecto a la ciudadanía de los consumidores. En rigor, su libro *Por una ética del consumo*, consiste en un amplio estudio con características interdisciplinarias, pero a los efectos de nuestra argumentación en el espacio disponible solo podremos citar uno de los aspectos señalados, el de la responsabilidad ciudadana. Allí expresa:

“La responsabilidad del ciudadano como consumidor, en el marco de una comunidad política, excede este ámbito del contrato y se refiere a la responsabilidad por su forma de consumo y por la forma en que consume su sociedad, en la medida en que forma parte de ella y que puede influir en ella. En este sentido, tres valores centrales articulan su responsabilidad: la responsabilidad por sí mismo (autonomía), la responsabilidad por su influencia en la actuación de los demás (participación en las organizaciones) y la responsabilidad por su posible influencia en las instituciones en el nivel local y global (corresponsabilidad)”³⁹.

En ese sentido, todos los que podemos elegir somos corresponsables -en la medida de nuestras capacidades y posibilidades- por las consecuencias indeseables previsibles de nuestras conductas. Y debemos asumir esas responsabilidades, en tanto dispongamos, a través de las certificaciones, de información acerca de los modos en que se produce lo que consumimos o atendiendo a las consecuencias de cómo y cuánto consumimos.

³⁷ Al respecto, nos referimos extensamente en Flax, Javier, “Ciudadanía, desarrollo moral y educación en derechos humanos”, Los Polvorines, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2007.

³⁸ Respecto de las consecuencias de la globalización sobre la población considerada “población excedente” por alguna teoría económica, nos referimos en “Superfluidad, mercado libre e ingreso ciudadano”, Revista *Signos Universitarios Virtual*, Año 3, N° 6, Buenos Aires, Universidad del Salvador, 2006 (www.salvador.edu.ar/vrid/publicaciones/revista/suvn06.htm).

³⁹ Cortina, Adela, *Por una ética del consumo*, Madrid, Taurus, 2002, pág. 280.

Está claro que la población que puede elegir tiene diferentes estilos de consumo y siempre hubo personas conscientes y cuidadosas, antes de que existieran las certificaciones y las etiquetas de responsabilidad social o de responsabilidad ambiental. Pero en aquellos países en los que se introdujeron los etiquetados, fueron cambiando las pautas de consumo hacia productos certificados y resultan evidentes los cambios en las pautas de consumo de un sector de la población y en las consecuencias que esto tiene sobre los comportamientos abusivos o dañinos⁴⁰.

Por supuesto, las certificaciones por sí solas no terminarán con las asimetrías sociales, pero al menos reducirán las asimetrías de información, posibilitando que cada cual asuma sus responsabilidades y no pueda alegar desconocimiento. En conclusión, la responsabilidad empresarial, en un contexto de responsabilidad limitada y ventajas competitivas espurias requiere un marco legal que la pueda hacer viable, es decir que permita pasar del círculo destructivo de la desconfianza a interacciones constructivas. Para ello se requiere un nuevo orden jurídico-político internacional -acorde con los nuevos desafíos que supone la globalización- y que los Estados particulares generen una institucionalidad que brinde poder efectivo de elección a los consumidores, de modo tal que empresas y consumidores asuman plenamente sus compromisos ciudadanos.

Bibliografía

Capitanich, J. y Leguizamón, M., Proyecto de Ley de Responsabilidad Social Empresarial.

Carroll, A., "The Pyramid of Corporate Social Responsibility: Toward the Moral Management of Organizational Stakeholders", *Business Horizons*, July-August 1991.

Constitución Nacional de la República Argentina.

Cortina, A., *Por una ética del consumo*, Madrid, Taurus, 2002.

Cortina, A., "Las tres edades de la ética empresarial", en *Construir confianza*, Madrid, Trotta, 2003.

⁴⁰ Al respecto, Bernardo Kliksberg expresa que "Bélgica aprobó la ley de la etiqueta social. Garantiza a los consumidores que los productos que llevan esa etiqueta han sido elaborados con respeto por los derechos laborales, sin mano de obra infantil y sin discriminaciones. En Europa occidental hay 240 etiquetas ambientales, ecológicas y de comercio justo (que aseguran que los precios son razonables). Francia se convirtió, en 2001, en el primer país que obliga por ley a las empresas a publicar un informe social y medioambiental. Inglaterra obliga por ley a los fondos de pensiones públicas a informar sobre los criterios éticos, sociales y ambientales utilizados en sus inversiones. En Italia hay guías para elaborar informes sociales para las pequeñas y medianas empresas, y la región toscana da preferencia en los contratos estatales a las empresas con producción socialmente responsable (...). A todo esto se suma un dato que no entra en los análisis económicos ortodoxos: la votación de los mercados sobre la base de valores éticos. Así, según informa *The New York Times*, en los Estados Unidos se estima que hay 50 millones de consumidores que prefieren comprar productos que responden a "un estilo de vida sano y tolerable". Ellos mueven un mercado de 230.000 millones de dólares" (www.iarse.org).

Flax, J., “La construcción institucional de confianza”, *Cuadernos de Etica*, vol. 21, N° 34, Buenos Aires, 2006.

Cortina, A., “Superfluidad, mercado libre e ingreso ciudadano”, *Revista Signos Universitarios Virtual*, Año 3, N° 6, Buenos Aires, Universidad del Salvador, 2006.

Cortina, A., “Ciudadanía, desarrollo moral y educación en derechos humanos”, Los Polvorines, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2007.

Cortina, A., *La democracia atrapada. Una crítica del decisionismo*, Buenos Aires, Biblos, 2004.

Friedman, M., *Capitalismo y libertad*, Madrid, Rialp, 1966.

Fukuyama, F., *La construcción del Estado*, Buenos Aires, Ediciones B, 2004.

Gray, J., *Falso amanecer. Los engaños del capitalismo global*, Buenos Aires, Paidós, 2000.

Gómez Fulao, J., *Tiempos de la economía, épocas de inequidad*, Buenos Aires, Cooperativas, 2006.

International Standard Organization, “Proyecto de Norma ISO 26.000”, en www.iso.org

Joly, E., *La corrupción en las entrañas del poder*, Buenos Aires, FCE, 2003.

Kliksberg, B., “Hacia una nueva etica empresarial”, en www.iarse.org

Maliandi, R., *Etica: conceptos y problemas*, Buenos Aires, Biblos, 2004.

O'Donnell, G., *Disonancias. Críticas democráticas a la democracia*, Buenos Aires, Prometeo, 2007.

“Pacto Global”, en www.unglobalcompact.org

Ricardo, D., *Principios de economía política y tributación*, México, FCE, 1973, pág. 103.

Sen A., “Etica de la empresa y desarrollo económico” en Adela Cortina (comp.) *Construir confianza*, Madrid, Trotta, 2003.

Stiglitz, J., *Cómo hacer que funcione la globalización*, Buenos Aires, Taurus, 2006.

Trigilia, C., “Capital social y desarrollo local”, en Trigilia, Carlo, *El capital social*, Buenos Aires, FCE, 2003.